Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0084-RE

Guayaquil, 05 de noviembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)"*;

Que, el artículo 227 ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, contempla: *"**Traslado.-** Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero"*;

Que, el artículo 207 de la norma *ibídem* indica: *"**Potestad Aduanera.-** La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines";*

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* establece: *"**Alcance de la Sujeción.-** La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (…)"*;

Que, el artículo 211 de la norma *ibídem*, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento*";

Que, los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de fecha 19 de Mayo 2011, contienen disposiciones referentes a la operación de traslado de mercancías;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE de 03 de junio de 2022, se expidió la *"Regulación general para la operación aduanera de traslado de mercancías"*, normativa que fue reformada a través de las resoluciones Nro. SENAE-SENAE-2022-0075-RE, SENAE-SENAE-2023-0105-RE y Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE;

Que, en el desarrollo de los regímenes aduaneros pueden generarse necesidades operativas de movilización de mercancías sometidas a control aduanero entre distintos puntos del territorio aduanero ecuatoriano, las cuales deben sujetarse a los mecanismos de control y trazabilidad establecidos por la Administración Aduanera; en este contexto, el artículo 10 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE contempla disposiciones específicas para la movilización de mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo;

Que, como resultado de las mesas técnicas efectuadas en el marco del Consejo Consultivo Aduanero, se identificó la necesidad de armonizar la regulación aplicable a la movilización de mercancías amparadas al

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión 1518eab2-636b-4269-8e05-1770e95ae874; página física 43.

régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, considerando lo establecido en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE; por lo que, resulta necesario incorporar expresamente estos supuestos dentro de la regulación general de la operación aduanera de traslado de mercancías, estableciendo su ejecución mediante el correspondiente registro en el sistema informático aduanero, a fin de garantizar la adecuada trazabilidad y control de las mercancías sujetas al régimen;

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNT-2026-0474-M, de 17 de agosto de 2026, relativo a la versión actualizada del Plan Normativo 2026, se contempla la reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, denominada *"Regulación general para la operación aduanera de traslado de mercancías"*;

Que, mediante Boletín Nro. 104-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, se socializó el proyecto normativo PR-00008-2026 *"Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de mercancías"*, producto del cual se recibieron observaciones que fueron analizadas con las autoridades del Servicio nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 483 del 26 de agosto del 2026, el Señor Luis Eduardo Váscones Boloña, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE**, expedir:

Reforma a la Resolución NRO. SENAE-SENAE-2022-0053-RE *"Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías"*

Artículo 1.-Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"*Artículo 4.- Ocasionalidad.- Las mercancías arribadas al territorio aduanero ecuatoriano, amparadas en su respectivo documento de transporte, solo podrán someterse a la operación de traslado por una sola ocasión; con excepción de los siguientes casos:*

1. *Los traslados efectuados con ocasión de la cancelación de un depósito temporal;*
2. *Los traslados que hayan sido dispuestos o autorizados para la ejecución del régimen de reembarque;*
3. *Los traslados de corta duración especificados en el numeral 2 del artículo 20 de la presente resolución;*
4. *Los traslados planificados previstos en el numeral 10 del artículo 11 de la presente resolución; y*
5. *Los traslados efectuados por las ZEDES o Zonas Francas."*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

*"**Artículo 8.- Garantía Aduanera.-** Le corresponde a quien realice la solicitud o registro de la operación de traslado, rendir la garantía aduanera para afianzar la operación. El OCE podrá utilizar para la ejecución del traslado la garantía aduanera que mantenga vigente ante la administración, ya sea general o específica, sin que se exija la rendición de una nueva e independiente. En el caso del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo bajo la modalidad de importación individual, la garantía específica constituida para amparar el régimen podrá utilizarse también para afianzar la operación de traslado.*

Los demás OCE deberán rendir una garantía específica para afianzar la operación de traslado por el periodo de treinta (30) días calendario, debiendo observarse lo establecido en el literal c) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión 1518eab2-636b-4269-8e05-1770e95ae874; página física 44.

Producción, Comercio e Inversiones.

De tratarse del transportista efectivo, éste también podrá rendir una garantía general, cuyo monto será calculado sobre la base de proyecciones anuales del valor en aduana de las mercancías a ser trasladadas; esta regla se aplicará a las garantías aduaneras generales que rinda la Zona Especial de Desarrollo Económico, para la ejecución de la operación de traslado.

Para efectos de afianzar la operación de traslado, no se podrá emplear las garantías generales que se rindan en la modalidad de despacho con pago garantizado.".

Artículo 3.- Agréguese después del numeral 9 del artículo 11 el siguiente numeral:

*"**10.** Para transportar mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, bajo las modalidades de importación individual o instalación industrial, desde el lugar autorizado a otra parte del territorio aduanero nacional donde se realice parte del proceso productivo, siempre que dicha entrega no implique transferencia de dominio.".*

Artículo 4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 12 por el siguiente:

"En el caso de los traslados planificados previstos en los numerales 5, 6, 8 y 10 del artículo 11 de la presente resolución, se realizará el registro de la operación de traslado.".

Artículo 5.- Agréguese a continuación del numeral 4 del artículo 14 el siguiente numeral:

*"**5.** El titular del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, bajo las modalidades de importación individual o instalación industrial,o su declarante, cuando se realice el traslado planificado previsto en el numeral 10 del artículo 11 de la presente resolución.".*

Artículo 6.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 16 por el siguiente:

*"**2.** Para los casos de los numerales 5, 6 y 10 del artículo 11, el monto a garantizar corresponderá al cien por ciento (100 %) de los tributos al comercio exterior.".*

Artículo 7.- Agréguese después del numeral 3 del artículo 28, el siguiente numeral:

*"**4.** Para transportar mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que hayan sido objeto de cesión de titularidad, desde las instalaciones del cedente hasta las instalaciones del cesionario, conforme a la normativa que regula dicho régimen.".*

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

*"**Artículo 30.- Garantía aduanera.-** Los traslados especiales no están sujetos a la obligación de rendir una garantía aduanera para la ejecución de la operación de traslado. En los casos en que las mercancías se encuentren amparadas por una garantía aduanera general o específica vigente ante la administración, dicha garantía será la que afiance la operación de traslado especial, sin que se exija la rendición de una nueva e independiente.".*

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 10 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE, por el siguiente:

***"Art. 10.- Movilización de mercancías.-** Las mercancías declaradas bajo el régimen de admisión temporal*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión 1518eab2-636b-4269-8e05-1770e95ae874; página física 45.

para perfeccionamiento activo, en las modalidades de importación individual o instalación industrial, deberán cumplir la finalidad del régimen en el lugar autorizado. Sin embargo, dichas mercancías podrán ser trasladadas desde el lugar autorizado a otra parte del territorio aduanero nacional donde se realice parte del proceso productivo, siempre que dicha entrega no implique transferencia de dominio.

Para efectuar las movilizaciones previstas en el inciso precedente, el titular del régimen deberá realizar el correspondiente registro de la operación de traslado en el sistema informático aduanero, de conformidad con la normativa que regula la operación aduanera de traslado de mercancías.

La instalación industrial, previo a la autorización de funcionamiento emitida por el Subdirector General de Operaciones, en calidad de delegado, deberá declarar aquellos locales secundarios, propios o de terceros, donde se desarrollen habitualmente determinadas etapas de sus procesos productivos, a fin de que consten en la misma. Esto no le exime de la obligación de efectuar el correspondiente registro de traslado respecto de las movilizaciones de mercancías que se realicen entre tales lugares.

En ningún caso la entrega de mercancías a terceros para que éstos desarrollen parte del proceso productivo significará descargo de responsabilidad alguna a favor del titular del régimen. La falta del correspondiente registro de traslado hará presumir el uso indebido de las mercancías admitidas bajo este régimen.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá actualizar los procedimientos documentados que correspondan y efectuar las adecuaciones informáticas necesarias para su implementación.

Hasta que dichas actualizaciones y adecuaciones se encuentren implementadas, deberán adoptarse los mecanismos alternativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: "GCA - Gestión de la Carga", subproceso: "**GCA – Traslado de Mercancías**" y "GDE - Gestión del Despacho", subproceso: "GDE - **Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (Rég. 21)**".

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión 1518eab2-636b-4269-8e05-1770e95ae874; página física 46.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Eduardo Vascones Boloña
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Alex Fernando Alanuca Aimacaña
Director de Despacho y Control Zona Primaria Distritos

Señora Magíster
Andrea Bettina Mena Sanchez
Directora Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director De Despacho y Control de Zona Primaria MCRT

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
Directora Distrital de Huaquillas

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Juan Xavier Torres Reyes
Director Nacional de Mejora Continua y TI

Señor Abogado
Santiago Javier Martinez Cevallos
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión 1518eab2-636b-4269-8e05-1770e95ae874; página física 47.

Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Analista de Control Disciplinario

Señor Abogado
Juan José Cárcamo Montalván
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Andrés Eduardo Rodríguez Cochea
Director de Tecnología de la Información

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

dr/jg/sm/jt/cm/dasl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión 1518eab2-636b-4269-8e05-1770e95ae874; página física 48.